Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.

PROCESO: *EJECUTIVO SINGULAR*
DEMANDANTE: *MARÍA ELIZABETH MORENO*
DEMANDADO: *FROILÁN EDIDEN PAMPLONA GARCÍA*
RADICADO: *501504089001-2021-00065-00*
AUTO: *370 21*

Castilla La Nueva, Meta, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –CONCILIACIÓN-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de la demandada, en consecuencia deviene procedente proferir mandamiento de pago

2.2 No acurre lo propio respecto de los intereses moratorios; lo anterior por el hecho que el artículo 884 aplica para obligaciones de carácter mercantil, y no para obligaciones de tipo civil, como las que aquí se ejecutan.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de MARÍA ELIZABETH MORENO POVEDA y en contra de FROILÁN EDIDEN PAMPLONA GARCÍA identificado con la cédula de ciudadanía Nº 71.004.404, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la demandada pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, discriminado así:

1- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/cte. ($1’000.000) correspondiente al cobro de la cuota pagadera el 17 de noviembre de 2020.
2- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/cte. ($1’000.000) correspondiente al cobro de la cuota pagadera el 17 de diciembre de 2020.
3- Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/cte. ($1’000.000) correspondiente al cobro de la cuota pagadera el 17 de enero de 2021.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma

de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, al profesional de derecho JOSÉ FRANCISCO MORALES SOLER, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

L I B A R D O H E R R E R A P A R R A D O
J u e z

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e28a40d207ba8d3a0d84e4cd2b105f29144acf97ef59d1651a5713fee3ecdce**
Documento generado en 04/06/2021 10:35:24 AM

Proyectó: Milena Ortiz